



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 363 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 28 FEB. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1433-2017
CUT	:	207586-2017
IMPUGNANTE	:	Olinda Ayala Acosta de Santiesteban
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque-Zarumilla
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Ferreñafe
POLÍTICA	:	Provincia : Lambayeque
	:	Departamento : Lambayeque



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación, presentado por la señora Olinda Ayala Acosta de Santiesteban contra la Resolución Directoral N° 2813-2017-ANA-AAA-JZ-V que declaró improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Olinda Ayala Acosta de Santiesteban contra la Resolución Directoral N° 2813-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 17.11.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, que declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua superficial con fines productivo agrícola.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Olinda Ayala Acosta de Santiesteban solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 2813-2017-ANA-AAA-JZ-V y se le otorgue la licencia de uso de agua solicitada.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que es propietaria del predio materia de solicitud, donde hace uso del agua desde el año 1999, sin embargo en la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ferreñafe se encuentra inscrito el propietario anterior, el cual cuenta con el Plan de Cultivo y Riego, tarjetas de consumo de agua y recibos de retribución económica por el uso del agua, lo cual demuestra la disponibilidad hídrica en el Bloque de Riego Carpintero.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante el escrito de fecha 29.09.2017 la señora Olinda Ayala Acosta de Santiesteban solicitó a la Administración Local del Agua Jequetepeque-Zarumilla el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio ubicado en el sector de Ferreñafe, distrito de Lambayeque y provincia y departamento de Lambayeque.

A su escrito adjuntó la Minuta De Compra Venta de tres fracciones de terreno de cultivo a nombre de Olinda Ayala Acosta de Santiesteban, la memoria descriptiva de independización de predio rural, la tarjeta de usuario de consumo de agua a nombre de la señora Olinda Ayala Acosta de Santiesteban y el recibo de pago de derecho de trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua.

4.2 La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla emitió el Informe Técnico N° 077-2017-ANA-AAA JZ-V-SDARH de fecha 03.11.2017, la mediante el cual indicó que con la emisión de la Resolución Administrativa N° 716-2009-ANA-ALA-CH-L de fecha 30.12.2009, se asignó al Bloque de Riego Carpintero con código PCHL-09-B52 de la Comisión de Rogantes Ferreñafe, de

la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, un volumen de hasta 11.099 MMC para un área de bajo riego de 1,065.00 ha. la misma que fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 204-2017-ANA-AA.JZ donde se asignó un volumen de agua de 11 118 MMC para un área bajo tiempo 1066,7 ha.

Asimismo, se verificó en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua-RADA que se ha otorgado un volumen de agua de 11.739928 MMC, lo cual significa que hay un déficit de 0,6219 MMC, por lo que no existe agua disponible para otorgar licencias.

Por lo tanto, se recomienda denegar la solicitud de otorgamiento de la licencia de uso de agua para el predio sin código catastral solicitada por la señora Olinda Ayala Acosta de Santiesteban.

- 
- 4.3 Mediante el Informe Legal N° 1790-2017-ANA-AAA.JZ-UAJ de fecha 15.11.2017, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Jequetepeque-Zarumilla, se concluyó que no se ha cumplido con los requisitos señalados en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, no corresponde amparar lo solicitado por la recurrente.
 - 4.4 Mediante la Resolución Directoral N° 2813-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 17.11.2017, notificada el 06.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla resolvió declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua productivo agrícola, solicitado por la señora Olinda Ayala de Santiesteban, indicando que, al no contar con disponibilidad hídrica para otorgar más licencias de uso de agua en el Bloque de Riego carpintero, no se ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos.
 - 4.5 Con el escrito presentado el 13.12.2017, la señora Olinda Ayala Acosta de Santiesteban interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2813-2017-ANA-AAA-JZ-V, alegando los argumentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

- 
- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 
- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.1 En relación con el argumento detallado en el numeral 3 de la presente resolución, referido a que se le debe otorgar la licencia de uso de agua porque la disponibilidad hídrica del Bloque de Riego Carpintero se encuentra acreditada, corresponde señalar lo siguiente:
 - 6.1.1 El numeral 1 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos señala que para ser otorgada una licencia de uso de agua se requiere *“que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine”*

- 6.1.2 Con el escrito ingresado en fecha 29.09.2017, la señora Olinda Ayala Acosta de Santiesteban solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio ubicado en sector de Ferreñafe, distrito de Lambayeque y provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, el cual forma parte del Bloque de Riego Carpintero, con código PCHL-09-B52 de la Comisión de Usuarios del sub sector hidráulico Ferreñafe y la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque.
- 6.1.3 Al respecto, del análisis del expediente se observa que en el Informe Técnico N° 077-2017-ANA-AAA JZ-V-SDARH emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, se señaló que mediante la Resolución Directoral N° 204-2017-ANA-AAA.JZ se asignó un volumen de agua de 11 118-MMC, para un área de riego de 1 066,7 ha. al Bloque de Riego Carpintero. Sin embargo, se verificó en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua-RADA, que se ha otorgado un volumen de 11.739928 MMC, como se observa en el siguiente cuadro.

NOMBRE	CÓDIGO	ASIGNADO	OTORGADO	DISPONIBLE	DEFICIT
CARPINTERO	PCHL-09-B52	11,118	11,7399	0,000	-0,6419

- 6.1.4 Por lo tanto se ha determinado que en el Bloque de Riego Carpintero existe un déficit de 0,6419 MMC, por lo tanto, no se cuenta con asignación hídrica que permita otorgar nuevos derechos de uso de agua.
- 6.1.5 En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la señora Olinda Ayala Acosta de Santiesteban contra la Resolución Directoral N° 2643-2017-ANA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 371-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.02.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Olinda Ayala Acosta de Santiesteban contra la Resolución Directoral N° 2813-2017-ANA-AAA-JZ-V.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.





JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
 PRESIDENTE





GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
 VOCAL





FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
 VOCAL